

SECRETARIA: Informo a la señora juez que el termino de ejecutoria del auto 989 de julio 7 de 2022, feneció el pasado 13 de julio de 2022, obrando a PDF No. 073 escrito de la parte demandante en el cual manifiesta que insiste en perseguir los derechos que tiene el demandado sobre el vehículo objeto de oposición favorable, solicitud que fue presentada de forma tempestiva. Cartago Valle ---Julio 18 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
Demandante: MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ Y OTRO
Demandado: LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS VILLA
Y HAIDER MAURICIO CARDONA ECHEVERRY
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00080-00
Auto: 1027

ANTECEDENTES

Mediante auto 989 de julio 7 de 2022 visible a PDF 072 del sumario este despacho dispuso obedecer y estar a lo resuelto en auto de Junio 28 de 2022, de Segunda Instancia, proferido por la Sala de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal de Buga Valle, M.P HECTOR MORENO ALDANA, el cual se REVOCÓ el Auto 1744 del 10 de Diciembre de 2021(VER 044) por medio del cual el despacho resolvió y denegó LA OPOSICION al secuestro sobre UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS VLG-908, presentada por ALEXANDER ARIAS MUÑOZ.

Secuela de lo anterior se ordenó EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DEL SECUESTRO ORDENADO Y PRACTICADO sobre el vehículo de servicio público Taxi de PLACA VGL-908.

El auto 989 se notificó en estado electrónico el día 8 de julio de 2022, siendo que con fecha 13 de julio de 2022 es decir durante el termino de ejecutoria de dicha providencia, la parte demandante en escrito visible a PDF 073 en el cual manifiesta que insiste en perseguir los derechos que tiene el demandado sobre el vehículo objeto de oposición favorable.

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 596 Numeral 3 del CGP que levantado el secuestro si se trata de bienes sujetos a registro y que se encuentren embargados en procesos de ejecución podrá el interesado en la medida hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto del auto favorable al opositor que levante el secuestro, podrá el interesado en la medida expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en el bien, caso en el cual se practicara el correspondiente avalúo , de lo contrario se levantará el embargo.

Así las cosas, lo peticionado por el apoderado de la parte demandante dentro del sub judice es pertinente y se cobijará con despacho favorable

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EL EMBARGO decretado sobre el vehículo automotor **Taxi de PLACA VGL-908**, cuya titularidad reposa en cabeza del ejecutado **LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS VILLA**; **CONTINUARA VIGENTE.**

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle, <u>JULIO 19 DE 2022</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473831251d591336e64e7c508ccd8ab1bfe7c5bc683baa243b1bc99841a898ba**

Documento generado en 18/07/2022 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>